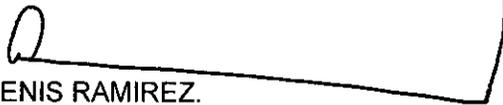




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 25 de octubre de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00258-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LILIA PIEDAD AVILES HORTA, CC 28.551.894 avileshortalilia@gmail.com
Demandados: JUNTA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO CAMPESINO LIBERAL FUNDACION BARRIO ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO DE CHAPARRAL. notificacionesjudicialesabasb@gmail.com GUSTAVO DE JESUS MORENOO ARISTIZABAL, C.C. 6.279.550 sin e-mail E INDETERMINADOS.

Al revisar la demanda anterior se observa que se vincula como demandada a la JUNTA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO CAMPESINO LIBERAL FUNDACION BARRIO ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO DE CHAPARRAL, por el hecho de encontrarse registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, a favor de la misma, CONDICION RESOLUTORIA.

Según lo determinado por el art. 375 del C. G. P., que determina el trámite del proceso de PERTENENCIA, numeral 5. " A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario."

Como puede verse, la norma que se transcribe no incluye, como posibles demandados a los que figuren como parte de una condición resolutoria; dado dicha figura, según lo determinado en el art. 1546 del C. C., no atribuye derechos reales a quien ostenta el derecho; únicamente contractuales.

En este orden, se debe subsanar la demanda a fin de excluir como demandada a la JUNTA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO CAMPESINO LIBERAL FUNDACION BARRIO ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO DE CHAPARRAL, por no ser titular de derecho real sobre el predio a usucapir.

Por lo anterior, el juzgado,

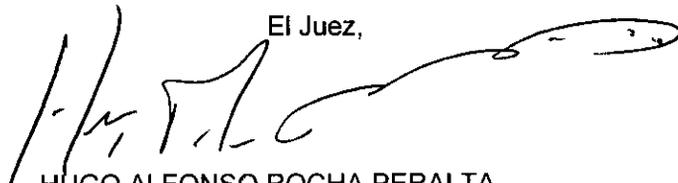
RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de la referencia.

2. Conceder un término de cinco días para que la subsane; so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 183, hoy 28 de octubre de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 2 de noviembre de 2022. Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 27 de octubre de 2022. Inhábiles los días 29 y 30 de octubre de 2022. () Con recurso. () Sin recurso.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.